Año de 1944 | Miércoles 27 de Noviembre | Núm. 142

BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE SEGOVIA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará a los respectivos periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN LA CAPITAL		FUERA DE LA CAPITAL	
Un trimestre	21,00 pesetas	Un trimestre	22,50 pesetas
Un semestre	35,00 íd.	Un semestre	36,50 íd.
Un año	60,00 íd.	Un año	65,00 íd.

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán por línea o fracción una peseta.

Precio del número corriente, 0,75 ptas.—Número atrasado, 1,00 íd. Número de más de tres años, 2,00 íd.

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE TRABAJO

DECRETO de 10 de Noviembre de 1944 por el que se fija la cuantía de la cuota para los seguros sociales en la Agricultura.

A la vista de los resultados obtenidos anteriormente en el Régimen especial de seguros sociales en la agricultura, con arreglo a lo establecido en los artículos primero y segundo de la Ley de diez de Febrero de mil novecientos cuarenta y tres y por acuerdo adoptado en Consejo de Ministros, a propuesta del de Trabajo,

DISPONGO:

Artículo primero.—La cuantía de la cuota de empresa para al Régimen especial de Seguros sociales en la Agricultura establecido por Ley de diez de Febrero de mil novecientos cuarenta y tres, se fija, a partir de primero de Enero de mil novecientos cuarenta y cinco, en un recargo equivalente al diez por ciento de la riqueza imponible por contribución territorial rústica y pecuaria.

Artículo segundo.—Las cuotas correspondientes al año mil novecientos cuarenta y cinco se pagarán al Instituto Nacional de Previsión por el Tesoro Público.

Artículo tercero.—A partir de primero de Enero de mil novecientos cuarenta y seis se discriminará en los recibos de la contribución rústica y pecuaria el diez por ciento del líquido imponible a favor del Instituto Nacional de Previsión, como cuota de la Agricultura a los seguros sociales.

La exacción de dicha cuota se efectuará en la forma prevista en los artículos tercero al octavo del Reglamento del régimen especial de seguros sociales en la agricultura, aprobado por Decreto de veintiséis de Mayo de mil novecientos cuarenta y tres.

Artículo cuarto.—Conforme dispone el artículo segundo de la citada Ley de diez de Febrero de mil novecientos cuarenta y tres, el recargo establecido en el artículo anterior sustituirá a partir de primero de Enero de mil novecientos cuarenta y seis, a los regulados por las Leyes de veintidós de Enero y quince de Octubre de mil novecientos cuarenta y dos.

Artículo quinto.—Por el Ministerio de Hacienda se arbitrarán los medios oportunos para el cumplimiento de la presente disposición.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diez de Noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.—FRANCISCO FRANCO.—El Ministro de Trabajo, José Antonio Girón de Velasco.

(Del B. O. del E., 18 Novbre. n.° 323.)

2780

Gobierno Civil de la Provincia

Secretaría general

El Ilmo. Sr. Director general de Administración Local, en escrito fecha 17 del actual, me dice lo que sigue:

«Excmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Mozoncillo, con motivo de la jubilación del Secretario de dicha Corporación don Vicente Pascual Rincón, por haber cumplido la edad reglamentaria, remitido a este centro al efecto de verificar el prorrateo determinado en el artículo 46 del reglamento de 23 de Agosto de 1924.

Resultando: Que el interesado prestó sus servicios por un período mayor de veinticinco años en los Ayuntamientos de Madrona, Hontoria, Aldea Real y Mozoncillo, percibiendo como mayor sueldo durante dos años el de 11.100 pesetas.

Considerando: Que a la vista del expediente y teniendo en cuenta lo determinado por el artículo 45 del reglamento antes mencionado, el Ayuntamiento citado acordó conceder la pensión solicitada, fijando ésta en la cantidad de 8.880, equivalente al 80 por 100 del sueldo regulador.

Esta Dirección General ha verificado el oportuno prorrateo, conforme al cual los Ayuntamientos en que prestó sus servicios deberán contribuir al pago de la pensión con las siguientes cuotas mensuales:

Madrona	75,27	ptas.
Hontoria	5,49	»
Aldea Real	480,67	»
Mozoncillo	178,57	»

Cuyo total de pesetas 740, equivalente a la dozava parte de la pensión concedida, abonará íntegra y puntualmente el Ayuntamiento de Mozoncillo, reintegrándose de los otros interesados, conforme previene el artículo 46, de la cantidad que les corresponde satisfacer.

Lo que con remisión del expediente para su archivo en el Ayuntamiento de referencia, comunico a V. E. para su conocimiento, el de los Ayuntamientos interesados y el del causante, significándole que el presente prorrateo deberá publicarse a sus efectos en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.»

Lo que se hace público en este periódico oficial, cumpliendo lo ordenado por la Superioridad, para general conocimiento.

Segovia, 22 de Noviembre de 1944.

El Gobernador Civil,
José Clavero Núñez

2798

Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes de Segovia

CIRCULAR NÚM. 890

Precio de puré

El Ilmo. Sr. Director Técnico de Comisaría General, en escrito número 126.445, Sección Precios y Mercados, de fecha 9 del actual, me dice lo que sigue:

Publicada la circular número 493 (B. O. núm. 301 de 27-10-44), por la que se fija el precio de 2,10 pesetas kilogramo neto de puré en fábrica sin envase, pongo en su conocimiento, con el ruego de que lo haga público, que este precio regirá desde la fecha de la publicación en el mencionado B. O. *únicamente* para el que exista en el mercado *a granel* y para las legumbres mondadas.

A partir del día 1.° de Enero de 1945 se aplicará el referido precio de 2,10 pesetas kilogramo neto a todo puré que exista, bien envasado o sin envasar.

Segovia, 17 de Noviembre de 1944.

El Gobernador Civil,
José Clavero Núñez

Para conocimiento y cumplimiento: Sres. Alcaldes, Delegados Locales.
Para conocimiento: Industriales y público en general.

2800

CIRCULAR NÚM. 889

Márgenes comerciales para huevos, aves y caza.

El Ilmo. Sr. Director Técnico de Comisaría General, en escrito número 129.371, Sección Precios y Mercados, de 16 del actual, me dice lo que sigue:

«Dispuesto que en los artículos libres de precio no puedan cargar intermediarios más márgenes comerciales que los legalmente establecidos, sea una u otra la cantidad a que facture el productor, pongo en su conocimiento, con el ruego de que lo haga público para general conocimiento, que los beneficios máximos que podrán incrementar los almacenistas y detallistas en los artículos que se relacionan serán los siguientes, a partir de 1.° de Enero próximo:

Almacenista.—*Huevos.*—0,30 pesetas docena sobre precio a que le facture el productor.

Detallista.—0,70 pesetas docena sobre precio a que le facture el mayorista.

Aves y Caza.—Almacenista 10 por 100.—Detallista 10 por 100.

Los mayoristas habrán de justificar debidamente ante la autoridad competente que se lo requiera de los precios de compra al productor.

Quedan por tanto anulados mis escritos números 124.335 y 125.989 de 4 y 8 del actual (circulares de esta Delegación Provincial números 885 y 888 de 8 y 15 del actual).

Mi escrito número 117.861 de 18-10-44, y su ampliatorio 123.201 de 1-11-44, por el que he señalado 4,50 pesetas kilogramo neto de alubias como cantidad máxima a admitir a los intermediarios para sobre ella cargar sus beneficios comerciales, ha de entenderse en el sentido de que dicha cantidad de 4,50 pesetas kilogramo sirve sólo de referencia para aplicar aquellos márgenes los mayoristas, sin que ello quiera decir que tengan que sujetarse a estos precios los particulares, intendencias, etc., etc., que podrán pagarlas a como libremente estipulen con los productores.»

Segovia, 18 de Noviembre de 1944.

El Gobernador Civil,
José Clavero Núñez

Para conocimiento y cumplimiento: De los señores Alcaldes Delegados locales.
Para conocimiento: Industriales y público en general.

2805

Administración de Rentas Públicas de la provincia de Segovia

Conciertos de transportes

Por orden ministerial de 9 de Abril de 1941, únicamente podrán acogerse al régimen de conciertos de transportes las Empresas siguientes:

a) Aquéllas que exploten líneas cuyo recorrido de ida y vuelta o circular sea inferior a 50 kilómetros diarios, siempre que cada uno de sus coches tenga capacidad no superior a 20 asientos, excluído el del conductor y cobrador.

b) Los vehículos automóviles que no excedan de nueve asientos y los taxímetros que hagan viaje fuera de la población.

c) Los servicios llamados de romerías, mercados, ferias y fiestas.

d) Las Empresas y autobuses o automóviles de línea, cuando el precio del billete en todo el recorrido de la línea no exceda de 1,25 pesetas.

e) Los propietarios de un solo vehículo autorizados para el transporte de mercancías con carga inferior a cuatro toneladas y que no tengan el carácter de Agencias de Transportes.

Los conciertos serán solicitados del Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda hasta el día 31 del próximo mes de Enero, pasado el cual, a los que no lo hubieren efectuado, se les liquidará el impuesto por recibo especial, sin que medie nuevo recordatorio ni invitación alguna.

La Administración no aceptará en ningún caso, como base para los conciertos, datos que den lugar a recaudaciones que no basten a cubrir el mínimo de gastos indispensables para el normal desenvolvimiento de la industria.

Segovia, 22 Noviembre 1944.—El Administrador de Rentas, Eduardo Navarro.

2775

Confederación Hidrográfica del Duero

ANUNCIO

Desviación de la carretera de Aranda de Duero a Ayllón.—Término municipal de Maderuelo.

Con esta fecha se ha dictado por esta Dirección la resolución siguiente:

«Terminadas las operaciones periciales y redactados los documentos del segundo período del expediente de expropiación forzosa adicional, de las fincas que es necesario ocupar en el término municipal de Maderuelo (Segovia), con motivo de la desviación de la carretera de Aranda de Duero a Ayllón en la parte afectada por el Pantano de Linares.

Resultando: Que presentados dichos documentos al Ingeniero encargado de las obras, emite informe favorable acerca de los mismos.

Resultando: Que a su vez el Ingeniero Jefe de la 1.ª Sección manifiesta su conformidad con la actuación y normas seguidas por los Peritos y con el anterior informe, por lo que con arreglo al artículo 37 del reglamento vigente de Expropiación forzosa, considera que deben aprobarse los referidos documentos.

Considerando: Que no se ha presentado reclamación alguna respecto a la lista de interesados; que para la práctica de las operaciones y redacción de los documentos se ha tenido en cuenta cuanto previene la Ley de Expropiación forzosa vigente; que no han surgido casos dudosos ni indeterminados, y que no existe divergencia alguna entre los Peritos.

Visto el informe favorable del Ingeniero encargado de las obras y las manifestaciones del Ingeniero Jefe de la 1.ª Sección.

En uso de las facultades que a esta Dirección confiere el apartado i) del artículo 74 del Decreto de 18 de Septiembre de 1935, tengo a bien aprobar definitivamente los documentos redactados por los Peritos y las cuentas de honorarios de los Peritos de la Administración y de los propietarios.

De esta resolución, que deberá notificarse a los interesados, se podrá recurrir en alzada ante el Ministerio de Obras Públicas por conducto de esta Dirección, dentro del plazo de quince días, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 38 del reglamento vigente de Expropiación forzosa.»

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento de aquéllos a quienes afecta.

Valladolid, 17 de Noviembre de 1944.—El Ingeniero Director, Mariano Corral.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

2789

MADRONA

El día once de Diciembre próximo, a las once horas del día, bajo mi presidencia o quien legalmente me represente, del Concejal en funciones de Síndico, de un empleado de la Jefatura del Distrito Forestal de la provincia y del Secretario del Ayuntamiento, que dará fe del acto, se celebrará en esta Casa Consistorial la subasta del aprovechamiento de pastos sobrantes para el año forestal de 1944-45, con trescientas reses lanares y tipo de tasación de cuatrocientas cincuenta pesetas.

En lo que respecta a pliegos de condiciones, tanto facultativas como económicas, se tendrá que atener el que resulte rematante a las que se hallan de manifiesto en esta Secretaría y a las publicadas en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia número 97, de fecha 14 de Agosto de 1935.

El que resulte agraciado con dicha subasta vendrá obligado al pago de todos cuantos gastos se relacionen con la misma.

Madrona, 21 de Noviembre de 1944. El Alcalde, Anastasio Bernardo.

2804

EL ESPINAR

Subasta de leñas

El día 15 de Diciembre próximo, a las doce de la mañana, tendrá lugar en la Casa Consistorial la subasta del aprovechamiento de doscientos cincuenta metros cúbicos de leña de roble en el Monte «Aguas Vertientes», siendo el tipo de subasta de seis mil doscientas cincuenta pesetas.

Las proposiciones, ajustadas al modelo que al final se inserta, se presentarán ante la mesa de subasta durante la primera media hora siguiente a la de constitución de la misma, en sobre cerrado conteniendo la cédula personal y carta de pago del 5 por 100 del tipo de licitación.

La fianza definitiva será del 10 por 100 de la cantidad en que sea adjudicada la subasta y el pago habrá de hacerse dentro de los veinte días siguientes a la adjudicación definitiva.

Será de cuenta del adjudicatario los gastos del expediente, reintegro, derechos reales y demás que sean inherentes. Regirán para esta subasta, además de los preceptos del Reglamento de contratación municipal, los contenidos en los pliegos de condiciones facultativas y económicas, que pueden ser examinados en la Secretaría municipal a las horas de oficina.

El Espinar a 22 de Noviembre de 1944.—El Alcalde accidental, Martín Rodríguez.

Modelo de proposición

Don..., vecino de..., con cédula personal núm..., enterado del anuncio y pliegos de condiciones que han de regir para la subasta del aprovechamiento de leña de roble del monte «Aguas Vertientes», para el año forestal de 1944-45, se compromete a adquirir dicho aprovechamiento por la cantidad de... pesetas (en letra).

(Fecha y firma del proponente.)

Papel de 6.ª clase, o sea de 4,50 pesetas.

Subasta de piedra

El día 15 de Diciembre próximo, a las doce y media de la mañana, tendrá lugar en este Ayuntamiento la subasta del aprovechamiento de las canteras del monte Aguas Vertientes y Agregados, para el año forestal de 1944-45, siendo el tipo de licitación de quinientas pesetas.

El aprovechamiento se ejecutará con sujeción a las condiciones de los pliegos facultativos y económicos, que pueden ser examinados en la Secretaría municipal. Las proposiciones, ajustadas al modelo que al final se inserta, se presentarán a la mesa de subasta durante la media hora siguiente a la de su constitución, en sobre cerrado que contendrá además la cédula personal del licitador y carta de pago de haber satisfecho el 5 por 100 del tipo de subasta en concepto de fianza provisional.

Será de cuenta del rematante los gastos del expediente, reintegro y derechos reales, anuncios y demás que sean inherentes. Los pagos y fianza definitiva del 10 por 100 de la adjudicación, se verificará dentro de los veinte días siguientes al de la adjudicación definitiva en la forma determinada por los citados pliegos de condiciones.

El Espinar a 22 de Noviembre de 1944.—El Alcalde accidental, Martín Rodríguez.

Modelo de proposición

Don..., vecino de..., con cédula personal núm..., enterado del anuncio y pliegos de condiciones que han de regir para la subasta de piedra del monte Aguas Vertientes y Agregados, se compromete a ejecutarle por la cantidad de...pesetas (en letra).

(Fecha y firma del proponente).

(Papel de 6.ª clase, o sea de 4,50 pesetas).

2705

PINILLA AMBROZ

SUBASTA

El día 16 de Diciembre próximo venidero y hora de las doce, se celebrará en esta Sala Consistorial la subasta del aprovechamiento de pastos sobrantes del monte de estos propios denominado «El Pinar», para 167 reses lanares, bajo el tipo de tasación de trescientas treinta y cuatro pesetas, bajo la presidencia del que suscribe o de quien le sustituya, con asistencia de un Concejal, de un empleado de Montes y del Secretario del Ayuntamiento, por el sistema de pliegos cerrados, que se ajustarán al modelo que se publica a continuación, con sujeción a los pliegos de condiciones facultativas y económicas que se hallan de manifiesto en la Secretaría de Ayuntamiento.

Las proposiciones, extendidas en papel de la clase 6.ª o con el reintegro correspondiente, se entregarán al señor Presidente en el plazo de media hora, a contar desde la terminación de la lectura que indica la regla tercera del artículo 14 del reglamento de 2 de Julio de 1924, bajo sobre cerrado, que llevará escrito en el anverso lo siguiente: «Proposición para optar a la subasta de pastos sobrantes del monte denominado «El Pinar», de propios de Pinilla Ambróz», debiendo acompañar a la misma la cédula personal corriente y el resguardo que acredite la constitución de la fianza provisional, cuya fianza consistirá en la cantidad de dieciséis pesetas, setenta céntimos, a que asciende el 5 por 100 de la tasación, pudiendo efectuarse en la caja municipal o en la General de Depósitos, en metálico, valores o signos de crédito del Estado, siendo la definitiva a depositar por el rematante el 10 por 100 del valor de la subasta.

Si no hubiera ningún pliego referido día 16, se celebrará la segunda subasta el día 23 de dicho mes, a la misma hora y en iguales condiciones.

Pinilla Ambroz, 14 de Noviembre de 1944.—El Alcalde, P. A., Remigio Esteban.

Modelo de proposición

Don..., vecino de..., según cédula personal tarifa..., clase..., número... que acompaña, enterado del anuncio de subasta publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia núm... del año actual, así como de los pliegos de condiciones que sirven de base a la misma, se compromete a adquirir los pastos del monte «El Pinar», de propios de Pinilla Ambroz, con estricta sujeción a los pliegos de referencia, que acepta, por la cantidad de... pesetas (en letra).

(Fecha y firma del interesado o de quien legalmente le represente.)

2771

BOCEGUILLAS

SUBASTA

A las doce horas del día diecinueve de Diciembre próximo, tendrá lugar en esta Casa Consistorial y ante la mesa que se constituirá con arreglo a lo dispuesto en el artículo 5.º del reglamento para la contratación de obras y servicios de las entidades municipales, bajo el tipo de tasación de diez mil pesetas.

El pliego de condiciones, ordenanzas y demás documentos se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, donde podrán ser examinadas, durante las horas de oficina por cuantas personas lo deseen; no se admitirá ninguna proposición que no se ajuste al siguiente:

Modelo de proposición

Don..., vecino de..., con cédula personal expedida en..., enterado del anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia núm.... y del pliego de condiciones, ordenanzas y tarifas para la exacción de los arbitrios que tiene establecidos este Ayuntamiento, se compromete a hacer por su cuenta la recaudación de dicha exacción por la cantidad de... pesetas (en letra).

(Fecha y firma del interesado.)

Boceguillas a 18 de Noviembre de 1944.—El Alcalde, Santiago Cardo.

2719

PRADALES

El día 25 del actual de 9 a 15, tendrá lugar la cobranza del reparto general de utilidades de este año en la Casa Consistorial, los trimestres 3.º y 4.º. Lo que se hace público para conocimiento de los contribuyentes en él comprendidos, en evitación de responsabilidades reglamentarias si dejan de pagar sus cuotas en dicho día.

Pradales a 17 de Noviembre de 1944.—El Alcalde, Alfonso García.

2728

LA MATILLA

Recibido de la Administración de Propiedades y Contribución Territorial el Apéndice de variaciones correspondientes a este Municipio, a efectos tributarios de riqueza rústica catastrada en el año de 1945, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, durante los cuales podrá ser examinado por cuantos lo deseen y presentar las reclamaciones que consideren justas.

La Matilla, 15 de Noviembre de 1944.—El Alcalde, Vicente García.

IMPRENTA PROVINCIAL